

D.A. N° 003-2024-MDSJL.- Prorrogan vencimiento del pago de la primera y segunda cuota de arbitrios municipales 2024, y la vigencia de la Ordenanza N° 457-MDSJL que regula el beneficio de pronto pago para el año 2024 e incentivos tributarios en el distrito de San Juan de Lurigancho **29**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

D.A. N° 004-2024/MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 562/MDSMP y amplían plazo de vencimientos del pago anual del impuesto predial 2024, la primera cuota del impuesto predial 2024, la primera, segunda y tercera cuota de los arbitrios municipales 2024, así como la vigencia del beneficio de pronto pago denominado “Sanmartiniano Puntual” **30**

D.A. N° 005-2024/MDSMP.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 558-MDSMP, Ordenanza que incentiva la regularización y pago de las deudas generadas por fiscalización tributaria o por la presentación de declaración jurada voluntaria de aumento de valor **31**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 003-2024/MDSM.- Prorrogan la fecha de pago adelantado del total de arbitrios municipales señalado en el artículo 4° de Ordenanza N° 488/MDSM **31**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINCETUR, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 085-2024-MINCETUR

Lima, 27 de marzo de 2024

VISTOS: el Oficio N° 00023-2024/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN,

y el Informe N° 0012-2024-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-SOJ e Informe Legal N° 0013-2024-MINCETUR-VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, así como el Memorandum N° 275-2024-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que podrán acogerse a dicho Régimen las personas naturales o jurídicas que realicen un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, siempre que el compromiso de inversión para la ejecución del proyecto no sea menor a

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- ✓ El **archivo principal** que contiene el texto de la publicación debe ser entregado en formato WORD o EXCEL (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).
- ✓ El **archivo de respaldo** que contiene el documento original de la publicación debidamente firmado por la autoridad o persona autorizada, debe ser entregado en formato PDF o JPG.
- ✓ El texto deberá estar elaborado con letra Arial a 8pts e interlineado 10pts.
- ✓ Gráficos y/o imágenes nítidas, en formato EPS o TIFF a 600 DPI y en escala de grises.
- ✓ Cumplir con los requisitos adicionales según el tipo de publicación.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IGV, como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere; y que el proyecto requiera una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, asimismo, el numeral 3.3. del artículo 3 del citado Decreto Legislativo dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada proyecto;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, en adelante el Reglamento, dispone que: “La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan”;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento establece que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, los artículos 15 y 16 del Reglamento regulan los requisitos y el procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial que califica a las personas jurídicas como beneficiarias del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, estableciendo, entre otros puntos, que tales solicitudes se tramitan de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2022-MINCETUR se califica, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su modificatoria, a la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMÁ GILDEMEISTER, por el desarrollo del proyecto denominado “PROYECTO HOTELERO OSMÁ”, con un monto de compromiso de inversión ascendente a la suma de US\$ 16 360 620.00 (Dieciséis Millones Trescientos Sesenta Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV, un plazo de ejecución del compromiso de inversión de un (1) año, ocho (8) meses y veinte (20) días, contados desde el 11 de abril de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen; con un cronograma de ejecución de inversiones con fecha de inicio el 1 de diciembre de 2016 y fecha de término el 31 de diciembre de 2023;

Que, el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial establece que la cobertura del Régimen es por el período a que se refiere su artículo 3 señalado en el considerando anterior, esto es desde el 11 de abril de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, en el marco de los artículos 15 y 16 del Reglamento, la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMÁ GILDEMEISTER, el 20 de diciembre de 2023 presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN)

la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINCETUR con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución del proyecto de inversión e incrementar el monto de compromiso de inversión; solicitud que cuenta con la opinión favorable de dicha entidad contenida en el Informe Técnico Legal N° 00001-2024/DSI del 3 de enero de 2024, el Informe Técnico N° 00011-2024-DSI/SSI y el Informe Legal N° 007-2024-DSI/SSI;

Que, el Viceministerio de Turismo, a través de los documentos de Vistos, ha emitido la opinión técnica y legal favorable del sector sobre la modificación del plazo y el compromiso de inversión del proyecto de inversión denominado “PROYECTO HOTELERO OSMÁ”, toda vez que se cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINCETUR, los cuales quedan redactados de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Monto de compromiso de inversión

Establecer, que el monto de compromiso de la inversión a cargo de la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMÁ GILDEMEISTER, asciende a la suma de US\$ 16 690 215.00 (Dieciséis Millones Seiscientos Noventa Mil Doscientos Quince y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión y cronograma de ejecución de inversiones

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, tres (03) años, cuatro (04) meses y veinte (20) días contados desde el 11 de abril de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa FUNDACIÓN PEDRO Y ANGÉLICA DE OSMÁ GILDEMEISTER, hasta el 31 de agosto de 2025. La fecha de inicio del proyecto de inversión empieza el 1 de diciembre de 2016 y culmina el 31 de agosto de 2025, con una ejecución total de ocho (08) años, ocho (08) meses y treinta (30) días.

Artículo 4.- Período de las muestras, pruebas y ensayos

El período de Marcha Blanca comprende desde 1 de abril de 2025 al 31 de agosto de 2025 y considera las muestras, pruebas y ensayos”.

Artículo 2.- Reemplazar el Anexo “PROYECTO: Proyecto hotelero Osmá CRONOGRAMA DE INVERSIÓN SIN IGV Expresado en US\$ (Dólares Americanos) de la Resolución Ministerial N° 285-2022-MINCETUR por el Anexo II adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta Resolución Ministerial y su Anexo II en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO II

PROYECTO: Proyecto hotelero Osma
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN SIN IGV
Expresado en US\$ (Dolares Americanos)

ITEM	CIU	CONCEPTO	2016				2017				OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
			INICIO: 04-12-2016 SEPTIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO			
A		SERVICIOS											
1	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	6202	Consultoría de informática y de gestión de instalaciones informáticas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3		Servicio de consultor IT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	6910	Actividades jurídicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7,500	0
5		Servicio Legal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6	7020	Actividades de consultoría de gestión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7		Trámites de demolición	4,500	0	0	9,500	0	0	0	0	0	0	0
8		Apertura de financiamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9		Asesoramiento Empresarial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10		Servicio de arquitectura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		Servicio de diseño de interiores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12		Servicio de estructuras	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13		Servicio de ingenierías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14		Servicio de iluminación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15		Servicio de paisajismo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16		Servicio de diseño de proyecto de cocinas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17		Servicio de estudio de suelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	0	0	0	0	0	0	0	3,304	0	0	0
19		Servicio de estudio impacto vial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20		Servicio de gerencia de proyecto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21		Plan de seguridad del edificio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22		Tráfico vertical	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23		Servicio de Revisores Urbanos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
24		Servicios de Estudios Técnicos - Obras de Factibilidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25		Señalética corporativa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26		Maqueta del Centro Cultural	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27		Instituciones públicas (CAP/CIP)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28		Supervisión de obra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
29		Servicio de gráfica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30		Fotografías para canales de ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31		MONTO DE INVERSIÓN TOTAL EN SERVICIOS	4,500	0	0	9,500	0	0	3,304	0	0	6,000	7,500
B		CONSTRUCCIÓN											
32	4100	Construcción de edificios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
33	4311	Demolición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34	4329	Otras instalaciones para obras de construcción	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35		Ascensores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
36		Implementación IT + Hardware	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
37		Contrato de instalación de carpintería fija (millworks) - habitación muestra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38		Contrato de instalación de carpintería fija (millworks)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
39		Contrato de equipamiento de cocinas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
40		Equipamiento audiovisual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
41		Señalética corporativa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
42		Suministro e instalación FFE / OSE habitación muestra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
43		Suministro e instalación FFE / OSE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
44		MONTO DE INVERSIÓN TOTAL EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
45		TOTAL GENERAL	4,500	0	0	9,500	0	0	3,304	0	0	6,000	7,500

Montos no incluyen el IGV
INICIO CRONOGRAMA:01/12/2016
TERMINO CRONOGRAMA:31/08/2025
INICIO MARCHA BLANCA:01/04/2025
TERMINO MARCHA BLANCA:31/08/2025

[illegible]

2024											
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	3,450	0	0	8,050	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	67,500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7,500	0	10,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	20,000	0	0	0	0	10,000	0	0	0	0
0	1,400	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27,867	0	5,067	0	5,067	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6,160	0	6,160	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4,500	4,500	4,500	10,187	10,187	10,187	10,187	10,187	10,187	10,187	10,187	10,187
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	10,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	7,000	0	22,000	22,000	22,000	26,267	26,267	26,267	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
60,358	91,181	70,058	31,518	37,635	46,518	46,518	56,518	50,785	50,785	50,785	24,518
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	2,318,000	618,133	618,133	618,133	618,133	618,133	618,133	618,133	618,133	618,133
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	40,000	0	0	0	0	60,000	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	135,000	0	105,000	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	75,000	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	2,318,000	618,133	618,133	658,133	618,133	753,133	618,133	798,133	678,133	618,133
60,358	91,181	2,388,058	649,651	655,768	704,651	664,651	809,651	668,918	848,918	728,918	642,651

MARCHA BLANCA							TOTAL
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	
0	0	0	48,647	0	0	0	48,647
0	0	0	0	0	0	0	921
0	0	0	0	0	0	0	51,500
0	0	0	0	0	0	0	14,518
0	0	0	0	0	0	0	3,150
0	0	0	0	0	0	0	67,500
0	0	0	0	0	0	0	27,111
0	0	0	0	0	0	0	179,734
0	0	0	0	0	0	16,245	115,979
0	0	0	0	0	0	41,941	41,941
0	0	0	0	0	0	0	130,108
0	0	0	0	0	0	0	7,727
0	0	0	0	0	0	0	6,411
0	0	0	0	0	0	0	19,720
0	0	0	0	0	0	2,231	2,231
0	0	0	0	0	0	0	14,333
10,187	10,187	10,187	10,187	10,187	10,187	10,187	634,102
0	0	0	0	0	0	0	5,000
0	0	0	0	0	0	0	2,500
0	0	0	0	0	0	0	18,107
0	0	0	0	0	0	0	156,311
0	0	0	0	0	0	0	8,000
0	0	0	0	0	0	0	2,866
0	0	0	0	0	0	0	5,980
14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	14,331	286,620
0	0	0	0	0	0	0	4,684
0	0	0	0	0	0	5,000	5,000
24,518	24,518	24,518	73,165	24,518	24,518	45,763	1,860,701
0	0	0	0	0	0	0	88,100
618,133	618,133	618,133	618,133	618,133	618,133	225,000	11,814,999
0	0	0	0	0	0	0	80,000
60,000	0	0	0	0	40,000	0	200,000
0	80,400	0	0	241,200	0	40,200	402,000
0	0	0	0	0	0	0	9,782
0	45,000	45,000	45,000	125,000	160,000	70,000	800,000
0	0	0	0	0	50,000	75,000	250,000
0	0	0	13,500	0	0	31,500	45,000
0	12,000	0	0	0	0	16,000	40,000
0	0	0	0	0	0	14,882	14,882
713,600	0	0	0	535,200	0	356,800	1,784,000
1,391,733	755,533	663,133	676,633	1,519,533	868,133	754,000	15,528,764
1,416,251	780,051	687,651	748,798	1,544,051	892,651	799,763	17,389,464
2274764-1							

48,647.0000000000

921.0000000000

51,500.0000000000

14,518.0000000000

3,150.0000000000

67,500.0000000000

27,111.0000000000

179,734.0000000000

115,979.0000000000

41,941.0000000000

130,108.0000000000

7,727.0000000000

6,411.0000000000

19,720.0000000000

2,231.0000000000

14,333.0000000000

634,102.0000000000

5,000.0000000000

2,500.0000000000

18,107.0000000000

156,311.0000000000

8,000.0000000000

2,866.0000000000

5,980.0000000000

286,620.0000000000

4,684.0000000000

5,000.0000000000

1,860,701.0000000000

0.0000000000

88,100.0000000000

11,814,999.5000000000

80,000.0000000000

200,000.0000000000

402,000.0000000000

9,782.0000000000

800,000.0000000000

250,000.0000000000

45,000.0000000000

40,000.0000000000

14,882.0000000000

1,784,000.0000000000

15,528,763.5000000000

17,389,464.5000000000